

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4798 de 7 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0004199

Señores
JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD"

Como resultado de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo (33) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina evidenció que no se cuenta con la documentación necesaria para asignar la fecha de presentación a la solicitud de la referencia. Por consiguiente, se le requiere para que complete la documentación relacionada a continuación:

1. Entrada Fase Nacional

El capítulo reivindicatorio allegado para entrada en fase nacional presenta inconsistencias respecto del capítulo reivindicatorio encontrado en la publicación internacional No. WO/2019/068302. Las discrepancias entre los dos capítulos reivindicatorios empiezan desde la reivindicación número 18 y se evidencian hasta las reivindicaciones finales; que en cada respectivo capítulo reivindicatorio son completamente diferentes. Las reivindicaciones encontradas en la publicación internacional son 30, mientras que las que se allegaron en fase nacional son 26.

Por consiguiente, se requiere aportar el capítulo reivindicatorio que fue presentado en fase internacional para que se considere cumplido el requisito establecido en el artículo 22 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y la regla 49.5 del Reglamento del PCT., en concordancia con el numeral 5.2.5. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio; es decir, que se haya presentado la traducción de la solicitud internacional tal como fue presentada.

Si luego de presentar el capítulo reivindicatorio tal como ha sido presentado en fase internacional se desea realizar modificaciones sobre el mismo, se deberá pagar la tasa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las reivindicaciones presentadas originalmente.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el numeral 1.2.1.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le otorga un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de que trata el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la misma Circular, para que complete la documentación referenciada anteriormente.

En caso de completarse la documentación requerida dentro del plazo señalado, la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de dicha documentación, momento a partir del cual se continuará con el trámite de la solicitud.

Si a la expiración del término señalado el interesado no completa la solicitud en la forma requerida, se considerará como no presentada la solicitud y se archivará el expediente.



Oficio N° 4798 de 7 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0004199

De igual forma, se recuerda que la fecha límite de ingreso a fase nacional de la presente solicitud vence el día 3 de mayo de 2020. Si antes de esa fecha no completa la documentación según se le ha requerido, deberá solicitar y pagar el restablecimiento de derechos de conformidad con lo dispuesto en la regla 49.6 del Reglamento del PCT, ateniéndose al procedimiento descrito en el numeral 5.2.7. del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

